

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JOSE ANTONIO GALAN

Nit N° 900.130.725 - 3 • Dane N° 108001008256
CALLE 35A N° 4A - 19 Barrio Galán
BARRANQUILLA · COLOMBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

CONTRATO No:	CONT-003	Fecha de inicio:	24 de junio de 2026
CONTRATANTE:	Institución Educativa Distrital José Antonio Galán		
NIT:	900.130.725-3		
CONTRATISTA:	Paola Andrea Jiménez Palencia		
CEDULA / NIT:	1.010.076.944		
SUPERVISOR:	Edilberto E. Manes		
OBJETO:	CONTRATO EN LA REPARACION DE 50 SILLAS TIPO UNIVERISTARIAS INCLUYE SOLDADURA, KIT DE MADERA (ESPALDAR, ASIENTO Y BRAZO) Y TORNILLERIA, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BATERIAS SANITARIAS DE LOS BAÑOS DE NIÑO Y NIÑA, LIMPIEZA Y SONDEO DE AGUAS NEGRAS, REPARACION DE 2 PUERTAS DE ALUMINIO, CAMBIO DE LUMINARIAS EXISTENTES, BOMBILLOS AHORRADOR DE 30W, LAMPARAS LED REDONDA DE 24W DE SOBREPONER, INSTALACION DE VENTANA DE HIERRO Y LATON PARA VENTILACION DE COMEDOR, REPARACION DE PORTON POSTERIOR, A TODO COSTO		
VALOR:	Seis Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil pesos M/L (\$ 6.794.600)		
PLAZO	(9) Días		

Entre los suscritos **OSCAR SARMIENTO MEJIA**, con cédula de ciudadanía Número **72.137.210** de barranquilla - Atlántico, en calidad de Rector(a) de la **I E D JOSE ANTONIO GALAN** con **NIT 900.130.725-3**, Que de conformidad con lo establecido por el artículo 11 y 13 de la ley 715 de 2001, ley 80 de 93, en el artículo 11 numeral 1 y artículo 39, ley 1150 de 2007, decreto 4791 de 2008. Compilado en el decreto 1075 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién en adelante se llamará “**EL CONTRATANTE**” y la señora **PAOLA ANDREA JIMENEZ PALENCIA**, con cédula de ciudadanía número 1.010.076.944 de Barranquilla (Atlántico) quien actúa a nombre propio y para efecto del presente Contrato se denominará “**LA CONTRATISTA**”, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** contrato en la reparación de 50 sillas tipo universitarias incluye soldadura, kit de madera (espaldar, asiento y brazo) y tornillería, reparación y mantenimiento de baterías sanitarias de los baños de niño y niña, limpieza y sondeo de aguas negras, reparación de 2 puertas de aluminio, cambio de luminarias existentes, bombillos ahorrador de 30w, lámparas led

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JOSE ANTONIO GALAN

Nit N° 900.130.725 - 3 • Dane N° 108001008256
CALLE 35A N° 4A - 19 Barrio Galán
BARRANQUILLA · COLOMBIA



redonda de 24w de sobreponer, instalación de ventana de hierro y latón para ventilación de comedor, reparación de portón posterior, a todo costo, acorde con la normatividad que le sea aplicable sobre la materia y conforme a las condiciones estipuladas en este documento **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es la suma de Seis Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil pesos M/L (\$ 6.794.600). **TERCERA. FORMA DE PAGO:** Hará un Pago al finalizar el servicio después del informe por parte del supervisor. Cumpliendo con los requisitos de ejecución: Registro presupuestal, Idoneidad, Designación del Supervisor y Acta de inicio. El CONTRATISTA, deberá presentar con previa entrega la factura y/o cuenta de cobro e informe por parte del contratista en la oficina de la rectoría, con el informe por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 1.** Para la realización del pago La CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución de este contrato se estipula (9) Días a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, sin superar la Vigencia fiscal 2026. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El contratista se obliga con el CONTRATANTE a ejecutar las siguientes actividades: reparación de 50 sillas tipo universitarias incluye soldadura, kit de madera (espaldar, asiento y brazo) y tornillería, reparación y mantenimiento de baterías sanitarias de los baños de niño y niña, limpieza y sondeo de aguas negras, reparación de 2 puertas de aluminio, cambio de luminarias existentes, bombillos ahorrador de 30w, lampara led redonda de 24w de sobreponer, instalación de ventana de hierro y latón para ventilación del comedor, reparación del portón posterior, limpieza general. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** 1. Exigir al CONTRATISTA la legalización oportuna del contrato. 2. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Exigir al CONTRATISTA la legalización oportuna del contrato. 2. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Suministrar al contratista los elementos, información y herramientas tecnológicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, y proveer un espacio físico en sus instalaciones para el personal del CONTRATISTA que deba estar allí para la ejecución de las actividades propias del servicio contratado. 5. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 7. Efectuar a través del supervisor y/o interventor del contrato el seguimiento a su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. 8. Permitir la revisión de la información y suministrar cuando sea necesario, de manera que se permita al CONTRATISTA desarrollar el objeto contractual adecuadamente. **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** Responde por la forma como ejecuta el contrato y los efectos generados por sus actuaciones. **OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** la garantía única de cumplimiento será igual al 10% del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del Contrato y 120 días más, la cual será expedida por una Compañía Aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera con los amparos y condiciones que en ella se consignan para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El valor de esta garantía. **NOVENA DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de la duración del contrato será de (9) Días. Contados a partir de la firma del acta de inicio entre el contratista. **DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JOSE ANTONIO GALAN

Nit N° 900.130.725 - 3 • Dane N° 108001008256
CALLE 35A N° 4A - 19 Barrio Galán
BARRANQUILLA · COLOMBIA



presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que El CONTRATISTA prestará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015

DÉCIMA. PRIMERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El CONTRATANTE. Podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 18 Ley 80 de 1993. Igualmente, en el contrato son aplicables, los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en las condiciones que la ley 80 de 1993 lo señala.

DÉCIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a la apropiación presupuestal de: Mantenimiento y Reparación, No. CDP 003 de 22 de junio de 2026.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Distrito de Barranquilla, Calle 35ª # 4ª – 19 en Galán, Sede Principal de la Institución Educativa Distrital José Antonio Galán.

DÉCIMA CUARTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL CONTRATISTA: Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la Institución Educativa Distrital José Antonio Galán, a avisarle inmediatamente en caso de que sobrevinieron alguna de tales causales.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de la Institución Educativa Distrital José Antonio Galán, quien designará a el señor EDILBERTO E. MANES con el fin de hacer un seguimiento al presente contrato, mediante evaluación mensual del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, igualmente será quien sugiera a la contratista, las consideraciones pertinentes, y en todo caso, las recomendaciones o sugerencias se harán por escrito en original y copia.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS: EL CONTRATISTA, podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0,1% del valor del contrato por: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, cada día de retardo y se impondrán mediante resolución motivada.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación del Contratista garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, de la Institución Educativa Distrital José Antonio Galán, cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del contrato; el valor una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: Es obligación del contratista mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación no será obligatoria para este contrato. De acuerdo a lo dispuesto en artículo 217 el decreto 019 de 2012, en caso que se requiera se practicará en los términos establecidos en la ley.

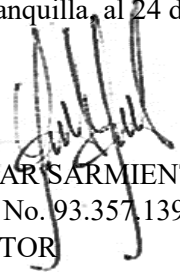
VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL En su inciso 2°, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se requiere la expedición de las

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JOSE ANTONIO GALAN

Nit N° 900.130.725 - 3 • Dane N° 108001008256
CALLE 35A N° 4A - 19 Barrio Galán
BARRANQUILLA · COLOMBIA



disponibilidades presupuestales y la suscripción del acta de inicio. Se suscribe en la ciudad de Barranquilla, al 24 de junio de 2026.


OSCAR SARMIENTO MEJIA
C.C. No. 93.357.139
RECTOR


PAOLA JIMENEZ PALENCIA
C.C. 1.010.076.944
CONTRATISTA